

ACUERDO No. IETAM/CG-44/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CONFORMACION FINAL CON TRES INTEGRANTES, DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 340 NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DADO EL ESCRITO DE DECLINACIÓN COMO MIEMBRO DE DICHO COMITÉ, PRESENTADO POR EL C. PEDRO VEGA ZAPATA, Y SE RATIFICA EL ESCRITO DE PROTESTA DE LEY, PRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS ENRIQUE PORTES FLORES, JOEL ENRIQUE PICAZO VÁZQUEZ Y JOSÉ REGINO INFANTE VENTURA, EN SU CARACTER DE INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ TÉCNICO.

ANTECEDENTES

1. El pasado 1 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo IETAM/CG-41/2017, aprobó la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, (en adelante COTAPREP) que operará para las elecciones correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018, y durante el tiempo que resulte necesario, extinguiéndose automáticamente al momento de concluir sus actividades y fines para los que se creó, quedando integrado por los C.C. Carlos Enrique Portes Flores, Pedro Vega Zapata, Joel Enrique Picazo Vázquez, José Regino Infante Ventura.
2. El día 5 del mes y año que transcurre, en virtud de la fecha programada para la sesión de instalación del COTAPREP y previo a la misma, los C.C. Carlos Enrique Portes Flores, Joel Enrique Picazo Vázquez y José Regino Infante Ventura, rindieron la Protesta Constitucional por escrito, en cumplimiento al punto Cuarto del acuerdo IETAM/CG-41/2017.
3. En la misma fecha, y en cumplimiento al punto Segundo del acuerdo IETAM/CG-41/2017, el COTAPREP celebró su sesión de instalación, asistiendo a la misma tres de sus cuatro integrantes, excepto el C. Pedro Vega Zapata, quien compareció mediante escrito de fecha 7 del mes y año que transcurre, comunicando su declinación al cargo que le fuera conferido como integrante del COTAPREP.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares y conteos rápidos. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, (en adelante OPL), en los términos que señala la propia Constitución Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

II. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General) dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; igualmente señala que son autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

III. Por su parte, el artículo 219, numeral 1, de la Ley General establece que: el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los OPL.

IV. El artículo 305, numeral 4 del mismo ordenamiento legal, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

V. El artículo 101, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su fracción VIII, fija que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución

Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

VI. El artículo 103 de la referida Ley Electoral, precisa que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM,

VII. El artículo 338, numerales 1, 2 inciso b) fracción III, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones) dispone que los OPL son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

VIII. El artículo 340 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

IX Que en atención a lo anterior, y tomando en cuenta, la declinación que presentara el C. Pedro Vega Zapata, como integrante del COTAPREP, según se desprende del antecedente 3 del presente acuerdo, y en atención a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 340 del Reglamento de Elecciones, que en su parte conducente refiere que dicho Comité **se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros**, este Consejo General determina no llevar a cabo la sustitución del C. Vega Zapata, pues aún en este supuesto de renuncia, su conformación se encuentra apegada a lo que dispone la reglamentación en la materia.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartados B, inciso a), numeral 5, C párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 219, numeral 1 y 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 338, numerales 1, 2 inciso b), fracción III y 340 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 101 fracción VIII y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la conformación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los términos señalados en el Considerando IX, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la protesta Constitucional rendida por escrito por los C.C. Carlos Enrique Portes Flores, Joel Enrique Picazo Vázquez y José Regino Infante Ventura, como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que operara para las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en este Instituto.

TERCERO. Se deja sin efecto el nombramiento expedido a favor del C. Pedro Vega Zapata, como integrante del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, con motivo de su escrito de declinación a dicho encargo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA